G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-5200-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 29 de Noviembre de 2021

Referencia: Expediente EX-2021-24100146- -GDEBA-DLRTYELINMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2021-24100146-GDEBA-DLRTYELINMTGP, el articulo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales Nº 10.149, Nº 12.415 y Nº 15.164, los Decretos Provinciales Nº 6409/84, Nº 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 7 del expediente citado lucen actas de infracción MT-0320-001642 y MT 0320-001642 labradas el 12 de octubre de 2021, a **GIUNTI RUBEN ROBERTO** (CUIT N° 20-08499173-3), en el establecimiento sito en SAN MARTIN N° 218 (C.P. 6230) de la localidad de General Villegas, partido de General Villegas, con domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto Nº 6409/84), y con domicilio fiscal en calle San Martín Nº 218 de la localidad y partido de General Villegas,; ramo: elaboración de productos de panadería; por violación al artículo 6º de la Ley Nacional N° 11.544, a los artículos 52,128,140,122,141,150,155,y 200 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1º de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 y a la Resolución MTBA Nº 135/2020;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido ante la Delegación interviniente Dirección de Inspección Laboral ubicado en la Avenida 9 de Julio Nº 514 de la localidad y partido de Lincoln, provincia de Buenos Aires, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT-320-1626 y MT-320-1627;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según carta documento obrante en orden 9, la parte infraccionada se presenta en orden y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme al artículo 57 de la Ley Nº 10.149, obrante en el orden 13;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo, acompaña libro especial de sueldos del artículo 52 de la LCT, planilla horaria del personal, y recibo de haberes;

Que el punto 1) de la primera acta mencionada se labra por no realizar confección e implementación del Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo Emergencia Sanitaria COVID-19 (conforme a la Resolución MTPBA Nº 135/2020), afectando a un total de cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo establecido por el artículo 4º inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial Nº 12.415.

Que el punto 2) de la primera acta mencionada se labra por no realizar cumplimiento Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo Emergencia Sanitaria COVID-19, no correspondiendo sancionarse atento a haberse merituado conducta de igual tenor en el punto anterior;

Que el punto 1) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida el libro especial de sueldo (artículo 52 de la Ley N° 20.744), el cual, por haberse acompañado junto al descargo, debiendo presentarse al momento de la inspección, encuadra tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "e" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la planilla horaria (artículo 6º de la Ley Nº 11.544), siendo dable señalar que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que con relación al punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de haberes (artículos 128, 140 de la Ley Nº 20.744), el cual, por haberse acompañado junto al descargo, debiendo presentarse al momento de la inspección, encuadra tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "e" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que con relación al punto 4) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC (artículo 1 de la Ley Nº 23.041 y artículo 122 de la Ley Nº 20.744),el cual, por haberse acompañado junto al descargo, debiendo presentarse al momento de la inspección, encuadra tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "e" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que con relación al punto 5) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones (artículos 141, 150, 155 Ley Nº 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que con relación al punto 7) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición del pago de horas nocturnas (artículo 200 de la Ley Nº 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta de infracción MT 0320-001642, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de cuatro (4) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **GIUNTI RUBEN ROBERTO** (CUIT N° 20-08499173-3) una multa de **PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($ 205.440.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6º de la Ley Nacional N° 11.544, a los artículos 52,128,140,122,141,150,155,y 200 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1º de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 y a la Resolución MTBA Nº 135/2020.

ARTICULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitorios sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Lincoln. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.11.29 12:23:28 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.11.29 12:23:29 -03'00'